

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1037**

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 110013335007201900418-00**  
DEMANDANTE: **JESUS MARIA AROCA BALCAZAR**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJERCITO NACIONAL.**

Revisado el expediente, se advierte solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día de mañana 24 de septiembre de 2021; presentada por el apoderado de la parte demandante, que obra en el expediente digital ("21. Solicitud aplazamiento Audiencia.pdf"), en la que manifiesta tener dificultad para contactar a los testigos que rendirán su testimonio; sumado a que, según su decir, a la fecha la entidad demandada no ha allegado el expediente administrativo del hoy demandante y a la falta de representación de la entidad.

Así las cosas, el Despacho atenderá dicha solicitud; **sin embargo, como quiera que es la segunda oportunidad en que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento, aduciendo tener dificultad para contactar a sus testigos, no se fijará nueva fecha para la realización de la mencionada audiencia, solo hasta tanto, el apoderado comunique con certeza al Despacho, la fecha en que sus testigos cuenten con la disponibilidad de asistencia para rendir su testimonio. Aclarando, que el proceso no puede quedar paralizado en espera de la misma, puesto que se le debe impartir la correspondiente celeridad. Por lo tanto, se le concederá el término de ocho (8) días a fin de que se sirva informar al Despacho, sobre lo señalado.**

Respecto a la falta de representación de la entidad demandada, si bien es cierto, el abogado quien ejercía dicha representación renunció, también lo es, que ello no imposibilita la realización de la audiencia de pruebas, como tampoco la omisión del expediente administrativo del demandante.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Atender la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el 24 de septiembre de 2021, elevada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **Por lo tanto, se le concederá el término de ocho (8) días a fin de que se sirva informar al Despacho, sobre lo señalado.**

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que comunique con certeza y antelación la fecha en que los testigos cuenten con disponibilidad de asistencia a la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para rendir su testimonio como prueba decretada a su solicitud, aclarando que el expediente no puede quedar paralizado en espera de la misma, puesto que se le debe impartir la correspondiente celeridad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GUERTI MARTINEZ OLAYA

LAVO

<b>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</b>	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>079</u> DE FECHA: <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  LIZETH JASBLEYDI CASTELLANOS BELTRAN SECRETARIA
---	---



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2021

<b>Expediente:</b>	<b>11001333500720160031400</b>
<b>Demandante:</b>	<b>YOLANDA VELASQUEZ ZARATE</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial</b>

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

**ANTECEDENTES**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11738 del 05 de febrero de 2021 creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021, prorrogó las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, hasta el 10 de diciembre del año en curso.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 07 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, este despacho avocará conocimiento del presente proceso, y verificado que mediante memorial allegado por el apoderado de la demandante, el 12 de diciembre de 2019 visible a folio 179, el cual subsana la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto inadmisorio de fecha 29 de noviembre de 2019 visible a folio 175 del plenario.

Este despacho considera necesario requerir al Doctor **Daniel Ricardo Sanchez Torres**, a quien se le reconocerá personería para actuar como apoderado de los siguientes demandantes:

**Gloria Cristina Olmos Leguizamón, Narly Del Pilar Morales Morales, José Orlando Rivera Manrique, Jacqueline Contreras Parra, Henry Alberto Rodríguez Díaz, Marcia Aydee Contreras López, Nubia Yaneth Pajarito Navarrete, Jennifer Andrea Gutiérrez Duarte, Lilia Mireya Matallana Rojas, Amanda Lucía Castellanos Mogollón, Carmen Elisa Mora Nieto, Nancy Judith**

**Orozco Noriega, Wadith Rodolfo Corredor Villate, Yolanda Avendaño Moreno, Martha Yinette Ramos Socha, y Marcela González Neira.**

Y también requerir al Doctor **Edisson Fabián Ortega Melo**, a quien también se le reconocerá personería para actuar como apoderado de los siguientes demandantes:

**Carolina Valenzuela Cortés y Liliana Marcela Becerra Gámez.**

Para que retiren las demandas de cada uno de ellos, (previa solicitud de cita al despacho), y que estas demandas restantes las radiquen en la oficina de apoyo judicial, cede judicial del CAN, con el fin de que sean sometidas a nuevo reparto y se designe un nuevo despacho, conservándose como fecha de presentación de la demanda para todos los efectos legales el día veintiuno (21) de julio de 2016, tal y como se evidencia a folio 112 del cuaderno principal, teniendo en cuenta el impedimento y la aceptación del mismo, por parte del superior, lo anterior para el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, en consideración a las renunciaciones presentadas por los Doctores **Jhon Anderson García Tarazona y Daniel Andrés Arenales Porras**, visible a folios 119 y 186 al 221 respectivamente del expediente principal, la misma se resolverá en la parte resolutoria de esta providencia.

Una vez aclarado lo anterior, procede ésta suscrita con el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales del medio de control impetrado, en este sentido y por reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá únicamente el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** formulada por la señora **Yolanda Velásquez Zarate**, identificada con la **cedula de ciudadanía Nro. 51.577.537**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

En consecuencia, la suscrita **Juez Primero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido únicamente para la señora **Yolanda Velásquez Zarate**, identificada con la **cedula de ciudadanía Nro. 51.577.537**, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**TERCERO:** Notifíquese **Personalmente** esta providencia al representante legal de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o**

quien haga sus veces, al correo electrónico destinado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo [jquinones@procuraduria.gov.co](mailto:jquinones@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por el demandante.

**Se advierte**, que de conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

**OCTAVO: Reconózcase** personería para actuar a los Doctores **Jhon Anderson García Tarazona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.676.117 y portador de la T.P. No. 225.261 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Daniel Andrés Arenales Porras**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.568 y portador de la T.P. No. 247.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principales de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 14 del expediente.

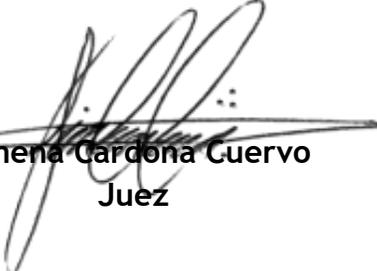
**NOVENO: Se acepta la renuncia** presentada por los Doctores **Jhon Anderson García Tarazona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.676.117 y portador de la T.P. No. 225.261 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Daniel Andrés Arenales Porras**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.694.568 y portador de la T.P. No. 247.088 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas.

**DECIMO: Reconózcase** personería para actuar al Doctor **Edisson Fabián Ortega Melo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.687.467 y portador de la T.P. No. 240.663, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de los demandantes, **Carolina Valenzuela Cortés y Liliana Marcela Becerra Gámez**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 252 y 280 del expediente.

**DECIMO PRIMERO: Reconózcase** personería para actuar al Doctor **Daniel Ricardo Sanchez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 y portador de la T.P. No. 165.362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, **Gloria Cristina Olmos Leguizamón, Narly Del Pilar Morales Morales, José Orlando Rivera Manrique, Jacqueline Contreras Parra, Henry Alberto Rodríguez Díaz, Marcia Aydee Contreras López, Nubia Yaneth Pajarito Navarrete, Jennifer Andrea Gutiérrez Duarte, Lilia Mireya Matallana Rojas, Amanda Lucía Castellanos Mogollón, Carmen Elisa Mora Nieto, Nancy Judith Orozco Noriega, Wadith Rodolfo Corredor Villate, Yolanda Avendaño Moreno, Martha Yinette Ramos Socha, y Marcela González Neira**.en los términos y para los fines del poder visible a folio 222 al 238 del expediente.

**DECIMO SEGUNDO: Se Ordena** a los apoderados **Daniel Ricardo Sanchez Torres y Edisson Fabián Ortega Melo**, que (previa solicitud de cita al correo [j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j411admsobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)), retiren todas las piezas procesal en relación con los demás demandantes, para que las demandas restantes sean radicadas en la oficina de apoyo judicial, cede judicial de los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá ubicada en el CAN, y sean sometidas a nuevo reparto en forma independiente, conservándose como fecha de presentación de la demanda para todos los efectos legales el día veintiuno (21) de julio de 2016, tal y como se evidencia a folio 112 del cuaderno principal, teniendo en cuenta el impedimento y la aceptación del mismo, por parte del superior, lo anterior para el trámite procesal correspondiente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Jimena Cardona Cuervo**  
Juez

JCC/Hair M